

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, de fecha 8 de Julio de 1892, he acordado hacer a las Autoridades de esta provincia, y a todas las personas que se encuentran obligadas a cumplir y hacer cumplir la aludida Ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.^a La comprobación periódica anual en la Capital de la provincia, tendrá lugar en los días comprendidos entre el tres y el quince de Enero próximo, ambos inclusive, en las Oficinas de Contrastación de la Delegación de Industria, sitas en la calle Teniente A. Velasco, número 1.

2.^a Transcurrido dicho plazo se efectuará la comprobación en los establecimientos de los industriales que no hubieran concurrido en los días señalados.

3.^a Terminada la contrastación en la Capital, se practicará en las mismas condiciones en los restantes Ayuntamientos de la provincia, debiendo ser avisados previamente los señores Alcaldes para que éstos lo pongan en conocimiento de sus administrados.

4.^a Sólo pueden emplearse pesas, medidas y aparatos de pesar y medir métrico-decimales y referir todos los precios a sus unidades.

5.^a Están obligados a la comprobación todos los que necesitan hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las Oficinas de establecimientos públicos, ya dependan del Estado, Provincia o Municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transporte, Montes de Piedad, caja de préstamos, bancos, expendedurias, sindicatos, econo-

matos, colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos y en general todos los que estén comprendidos dentro del artículo 2.º del citado Reglamento.

Recomiendo muy eficazmente a los señores Alcaldes y Agentes dependientes de mi Autoridad que presten a los funcionarios de la Delegación de Industria la protección debida, facilitando cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios son considerados como Agentes de la Autoridad, para los efectos del Código Penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Palencia 10 de Diciembre de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don José Alvarez Barón, Director Gerente de «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», domiciliada en Santander, en nombre y representación de la misma, solicitando autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios desde un centro de transformación de Aguilar de Campóo (Palencia), al límite de las provincias de Palencia y Burgos, para alimentar a la línea que provee de energía eléctrica al Valle de Valdelucio en la provincia de Burgos, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público y la escritura de mandato otorgada por don Manuel Ocharan Posadas, como Presidente del Consejo de Administración de «Dis-

tribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», a favor de don José Alvarez Barón, ante el Notario don Lorenzo Flores Moreno.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 58, correspondiente al 15 de Mayo de 1953, en anuncio número 1.029, señalándose un plazo de treinta días, para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Aguilar de Campóo, según consta en el certificado expedido por dicha Alcaldía, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telocomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria, la División Inspectora de la RENFE, la Confederación Hidrográfica del Duero, proponiendo dichas Entidades las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades competentes, que se ha justificado el derecho a la energía que se trata de transportar, y la personalidad del firmante de la instancia, con poder bastante de la Sociedad peticionaria, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el art.º 8, del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas Serie A001285651 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas Serie B004393152 para reintegro de la concesión, según dispone el art. 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión, inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932, y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por don José Alvarez Barón, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a La línea será aérea trifásica, y los conductores irán colocados según los vértices de un triángulo equilátero de 0'75 metros de lado como mínimo. Los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el art. 38 del mismo.

2.^a Para el cruzamiento con las carreteras de Rebolledo de la Inera a Aguilar de Campóo, y de Olleros a Aguilar, se cumplirán todos los requisitos exigidos en el art. 39, del citado Reglamento, quedando el peticionario obligado a conservar en perfecto estado los cruzamientos y reparándolos inmediatamente si fuera requerido para ello por el personal encargado de la carretera. No se permitirá ocupar con materiales, ni de otra forma parte alguna de ella y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de las obras que se proyectan. El cable

fiador de acero deberá tener, como mínimo, 25 milímetros cuadrados de sección.

3.^a Para el cruzamiento con las dos líneas de transporte de energía eléctrica de alta tensión se cumplirán todos los requisitos exigidos en el art. 39, del Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

4.^a Para el cruzamiento de los caminos rurales se cumplirán asimismo, los requisitos reglamentarios.

5.^a Para el cruzamiento sobre el ferrocarril de Venta de Baños a Santander en su kilómetro 394-104, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.^o de la R. O. de 17 de Febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles; Ley de 28 de Marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por R. O. de 27 de Marzo de 1919, y normas de la O. M. de 10 de Julio de 1948.

b) El plazo de la ejecución de las obras será de seis meses contados de la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a la instalación, la Entidad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División Inspectoría y con el Jefe de la Sección de Vías y Obras de la RENFE, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

d) Los castilletes metálicos que limiten el tramo del cruce, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telefónicas y telefónicas del Ferrocarril y del Estado con que hayan de cruzarse.

Estos castilletes metálicos debidamente calculados irán emplazados fuera del terreno del Ferrocarril y se colocarán en terreno firme empotrados en un macizo de hormigón de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) Los cables conductores de energía eléctrica en el tramo del cruce, y la instalación de los mismos se ajustarán en todo a lo señalado en la citada O. M. de 10 de Julio de 1948.

f) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la Entidad concesionaria a levantar o modificar la instalación, si las necesidades de la explotación del Ferrocarril así lo exigieran, cuando fuere ordenado por el organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

g) El emplazamiento del cruce solicitado, será el indicado en el plano que se acompaña.

6.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el

de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

7.^a La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Delegación de Industria de la misma provincia.

8.^a Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

9.^a El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

10. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirle así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones proyectadas, o para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

11. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

12. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo; Subsidio a la Vejez; Subsidio Familiar; seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

13. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de ter-

ceros y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

14. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

15. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales y abonar además en metálico, por exceso de Timbre, el 4'50 por 1.000 del exceso sobre 50.000 pesetas del presupuesto general de las obras, cuya cantidad asciende a 226.411'10 pesetas, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Palencia 6 de Noviembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Bravo*. 3243

Administración de Justicia

Frechilla

Don José Larrumbe Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Frechilla.

Hago saber: Que ante dicho Juzgado pende pieza separada de responsabilidad civil, dimanante de la causa seguida con el número 12, de 1951, contra otro y María Aguiloché de Hoyos, por el delito de adulterio, y al objeto de hacer efectivas las responsabilidades de carácter civil impuestas a dicha penada, se acuerda sacar a primera, pública y judicial subasta, y por el precio de su tasación, la siguiente:

Finca de naturaleza urbana

La mitad de una casa, sita en casco de Villada, en la plaza de Abajo, señalada con el número 19, compuesta de planta baja, con cuadra y corral, cuya superficie se ignora, que linda por la derecha entrando, con edificio de herederos de Acacio Olasso; izquierda y espalda con herederos de doña Jesusa de la Cuesta. Tasada dicha mitad en 1.500 pesetas.

CONDICIONES

La subasta tendrá lugar ante la sala Audiencia de este Juzgado, el día once de Enero próximo, a las doce horas.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos del valor por que sale a subasta la mitad de la finca, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

No aparecen cargas ni gravámenes sobre el inmueble objeto del remate, según se desprende de la certificación del Registro, no existiendo títulos de propiedad, por lo que será de cuenta del rematante el suplir dicha falta.

Dado en Frechilla a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, *José Larrumbe*.—El Secretario de la Admón de Justicia, *A. F. de la Mora*. 3914

Juzgado de Instrucción número 2, de Pamplona

Requisitoria

Frechilla Ruiz, Zacarías, natural de Población de Campos, de estado casado, de 44 años de edad, hijo de Zacarías y Robustiana, domiciliado últimamente en Pamplona, procesado en causa número 180, de 1954, por el delito de evasión, seguido en el Juzgado de Instrucción número 2, de Pamplona, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pamplona a quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Instrucción (ilegible). 3457

Chinchilla (Albacete)

Don Juan Segovia Alfaro, suplente o sustituto del Juez Comarcal de la ciudad de Chinchilla.

Hace saber: Que en juicio de faltas número 77, de 1954, por denuncia de José Gómez Marín, de cuarenta y cinco años, soltero, vecino que fué de Játiva, cuyo actual paradero se ignora, contra Félix Reinoso Díez, de cuarenta y seis años, hijo de Florentino y Agustina, natural y residente en Astudillo y cuyo paradero también se ignora, se ha señalado para el acto del juicio sobre lesiones el día veintinueve de Diciembre próximo, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, habiéndose acordado la citación de dicho denunciado por medio del presente, advirtiéndoles que si dejan de comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, instruyéndoles a la vez del derecho del artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Chinchilla 30 de Noviembre de 1954.—El Juez Comarcal, *Juan Segovia Alfaro*.—El Secretario, *Pedro Pícaro*. 3717

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES

Obra: Pantano de Compuerto.—Término Camporredondo de Alba

ANUNCIO
RELACION QUE SE CITA

(Continuación)

Núm. de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	CLASE DE FINCA	PAGO
309	Juan Mancebo	Cereal	Valdelafuente
310	Florencio Martín	id.	id.
311	Fernando Santos	id.	id.
312	Macario Chocán	id.	id.
313	Juan Cuesta	id.	id.
314	Teodosio Vargas	id.	id.
315	Roque Mediavilla	id.	id.
316	Paula Pérez	id.	id.
317	Carolina Pérez	id.	id.
318	Pedro Santos	id.	id.
319	José Pérez	id.	Los Linares
320	Felipe Narganes	id.	Requejada
321	Comunal	id.	id.
322	Pablo Martín	id.	id.
323	Comunal	id.	id.
324	Pablo Martín	id.	id.
325	Ausencio Rebanal	id.	id.
326	Fernando Santos	Pastos	id.
326	Comunal	id.	id.
327	Tiburcio Pérez	id.	id.
328	Teodoro Casado	id.	id.
328bis	Eutimio Santos	id.	id.
329	Ausencio Rebanal	id.	id.
329bis	Macario Chocán	id.	id.
330	Félix Fernández	id.	Navariegas
330 a	R. Margarita Martín	id.	id.
330 b	Petra Mancebo	id.	id.
331	Gervasio Santos	id.	id.
332	Comunal de Camporredondo	id.	id.
333	Teodora Santos	id.	id.
334	Heros. de Paulino Martín	id.	id.
335	Justa Mediavilla	id.	id.
336	Valentín Vargas	id.	id.
337	Celestino Mancebo	id.	id.
338	Teodora Casado	id.	id.
339	Gervasio Santos	id.	id.
340	Paula Pérez	id.	id.
340bis	Catalina Mancebo	id.	id.
341			
342	Ciriaco Pérez	id.	in.
343	Fernando Santos	id.	id.
343	Comunal	id.	id.
344	Honorio Santos	id.	id.
345	Vidal Santos	Cereal	id.
346	Juan Mancebo	id.	id.
347	Francisco Galo	id.	id.
348	Petra Mancebo	id.	id.
349	Gervasio Santos	id.	id.
350	Vidal Santos	id.	id.
351	Heros. de Francisco Mancebo	id.	Requejada
352	Teodora Santos	id.	id.
353	Julián Piélagos	id.	id.
353 a	Felipe Narganes	id.	id.
354	Teodora Santos	id.	id.
355	Eutimio Santos	id.	id.
356	Fernando Santos	id.	id.
357	Esteban Santos	id.	id.
358	Teodosio Vargas	id.	id.
359	Pedro Santos	id.	Navariegas
360	Vidal Santos	id.	id.
361	Ausencia Rebanal	id.	id.
362	Teodora Casado	id.	id.
363	Cesáreo Mediavilla	id.	id.
364	Guadalupe Mediavilla	id.	id.
365	Gervasio Santos	id.	id.
366	Julián Piélagos	id.	id.
367	Macario Chocán	id.	id.
368	Justino Piélagos	id.	id.
369	Fernando Santos	id.	id.
370	Esteban Santos	id.	id.
371	Serafín Santos y Florencio Martín	id.	id.
372	Vidal Santos	id.	id.
373	Eutimio Santos	id.	id.
374	Fernando Santos	id.	id.
375	Vidal Santos	id.	id.
376	Vidal Santos	id.	id.
377	Fernando Santos	id.	Tierra Concejo
378	José Pérez	id.	Requejada
379	Petra Mancebo	id.	id.
380	Petra Mancebo	id.	id.
381	Eutimio Santos	id.	id.
382	Roque Mediavilla	id.	id.
383	Macario Chocán	id.	id.
384	Petra Mancebo	id.	id.
385	Heraclio Chocán	id.	id.
386	Miguel Piélagos	id.	id.
387	Serapio Martín	id.	id.
388	Teodosio Vargas	id.	id.
389	Francisco Galo	id.	id.
389 a	Juan Cuesta	id.	id.
390	Cesáreo Mediavilla	id.	id.
391	Francisco Sierra	id.	id.
392	De Otero	id.	id.

(Continuará)

Administración Municipal

Villamoronta

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal en sus períodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos.

El tipo de la licitación se fija en el TRES por ciento para los arbitrios municipales sobre rústica y urbana, y el CUATRO por ciento para todos los demás, A LA BAJA, en concepto de premios de cobranza de los ingresos correspondientes al período voluntario, en cuya gestión se entiende comprendido la preparación de recibos de la cobranza.

El adjudicatario tendrá derecho además a la mitad de los recargos por los ingresos que realice procedentes de la cobranza en período ejecutivo.

El contrato durará dos años, comenzando en 1.º de Enero de 1955 y terminado en 31 de Diciembre de 1956.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico y en concepto de garantía provisional, la cantidad de 1.943'52 pesetas equivalente al 5 por 100 del importe de valores, según el promedio del último bienio.

El adjudicatario estará obligado a constituir, como garantía definitiva, el 10 por 100 de la mencionada cifra, o sea la cantidad de 3.887'04 pesetas.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, desde el siguiente día hábil al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la celebración del concurso, reintegradas con pólizas del Estado de clase 6.º, en pliego cerrado, que podrá ser lacrado y precintado y en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el Concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo».

Dentro de dicho sobre se incluirá asimismo el resguardo que

acredite la constitución de la garantía provisional, y una declaración en la que se afirme bajo la responsabilidad de los licitadores no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal.

La apertura de plicas se verificará en el salón de Sesiones de esta casa Consistorial, a las once horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio del Concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el presupuesto correspondiente figura la consignación oportuna para el pago de las cantidades a que se obliga la Corporación.

El concurso que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal y Agencia ejecutiva, por gestión directa del Ayuntamiento de Villamoronta, se compromete a prestar dichos servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones por el por ciento (en letras) para los arbitrios municipales de rústica y urbana y por el por ciento (en letras) para todos los demás, de premio de cobranza en voluntaria y lo que le corresponda en la ejecutiva.

Ofrece además, en relación con la condición quinta

En a de de mil novecientos

Firma del licitador.

Villamoronta 4 de Diciembre de 1954. — El Alcalde, *Modesto Caminero*. 3791

Revenga de Campos

EDICTO

En virtud del Decreto de 6 de Octubre del corriente año, sobre unificación fiscal de los vinos comunes o de pastos y Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 11 de referido Octubre, dictando normas para la tramitación del presupuesto para el ejercicio de 1955, la Corporación Municipal, por acuerdo unánime ha procedido

a notificar ciertas Ordenanzas fiscales aprobadas con anterioridad, de las que se ha hecho desaparecer el gravamen que venía pesando sobre los vinos comunes o de pasto, habiéndose adicionado a la de «bebidas espirituosas y alcoholes», una complementaria para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre dichos vinos comunes o de pastos.

Y con objeto de que puedan presentarse sobre dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme a lo que previene el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, por personas interesadas y Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas y sus Delegaciones Provinciales, queda de manifiesto al público dicho acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Revenge de Campos 6 de Diciembre de 1954. — El Alcalde, *C. González*. 3856

Herreruela de Castillería

ANUNCIO

El primer día hábil, después de transcurridos veinte días, a las doce horas, en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la celebración de primera subasta pública en la sala de Sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, de aprovechamiento de 311 robles con un volumen de 109 metros cúbicos y 323 estéreos de leña, del monte «Sotos o Rocedo», de la pertenencia de Herreruela de Castillería, con sujeción a las normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 238, de 25 de Agosto de 1952, por el precio base de 30.360 pesetas y 34.720 pesetas índice, haciendo saber además:

Que el aprovechamiento se halla incluido en el primer grupo.

Que podrán tomar parte en la subasta los poseedores del certificado profesional de la clase A, B y C, prefiriéndose el A y B, en caso de empate.

Si la primera subasta quedare desierta, se celebrará la segunda a los ocho días, con sujeción a las mismas normas y precios.

Los que quieran tomar parte en la referida subasta, habrán de ajustarse al modelo de proposición siguiente:

Modelo de proposición

D., de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con

en posesión del certificado profesional de la clase, número, en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de la pertenencia del Ayuntamiento de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Indice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número presentada

Capacidad máxima de adjudicación, relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

d) Indice adicional,
I) Indice de adjudicación total (I = c + d),
..... de de 1954.
El interesado,

Herreruela de Castillería 6 de Noviembre de 1954. — El Alcalde, *José Vega*. 3255

ANUNCIO

El primer día hábil, después de transcurridos los veinte días también hábiles, en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará subasta pública de aprovechamiento de pastos del monte «Sotos o Rocedo», de la pertenencia de este lugar de Herreruela de Castillería, bajo la presidencia del señor Alcalde, y a las doce del día y por cinco anualidades, bajo el tipo de tasación de 1.800 pesetas cada anualidad.

Herreruela de Castillería 26 de Octubre de 1954. — El Alcalde, *José Vega*. 2927

Celada de Robledo

ANUNCIO

A las doce horas del primer día hábil después de transcurridos los veinte en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el local designado al efecto y bajo la presidencia del Presidente de la Junta vecinal, la primera subasta de aprovechamiento de 703 árboles de roble, con un volumen de 37.600 metros cúbicos de madera y 42'75 estéreos de leña del monte «Dehesa-Avellanos», bajo el precio base de 6.358'50 pesetas y el índice de 7.627'50 pesetas.

El aprovechamiento queda incluido en el primer grupo.

A dicha subasta podrán optar los poseedores de los certificados profesionales de las clases A, B y C, con preferencia los del A y B, y las proposiciones deberán ajustarse al modelo oficial para esta clase de subastas.

Si esta primera subasta quedare desierta, se celebrará la segunda, a los ocho días, a la misma hora y bajo los mismos precios y condiciones.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas por las que ha de regir esta subasta, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta.

Celada de Robledo 18 de Noviembre de 1954. — El Presidente de la Junta, *Evelio Cenera*. 3461

Junta vecinal de Vega de Doña Olimpa

Subasta de pastos

A partir de los veinte días siguientes hábiles de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el local de la Junta vecinal, de esta Entidad, las subastas sobre el aprovechamiento de pastos en los montes de este pueblo que a continuación se relacionan, en las fechas, horas y tipos que también se indican, por cinco años.

Las primeras subastas tendrán lugar al día siguiente de pasado este plazo, a las horas que se indican, en primeras subastas, y caso de quedar desiertas, en el mismo día y horas, desde las once horas, en segunda subasta.

Monte Abajo: Tasación 1.600 pesetas, cada año, más el importe de gestión técnica y 10 por 100 para mejoras, a las nueve horas.

Monte Paramillo y Monte Arriba: Tasación 3.200 pesetas, cada año, más el importe de gestión técnica y 10 por 100 de mejoras, a las diez horas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Junta vecinal, a disposición de quien pudiera interesarse.

Vega de Doña Olimpa 27 de Octubre de 1954. — El Presidente de la Junta vecinal, *Epifanio Rojo*. 2900

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS para 1955

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de

Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Cordovilla La Real.	3906
Cobos de Cerrato.	3904
Añoz.	3902
Abastas.	3900
Nogal de las Huerias.	3899
Monzón de Campos.	3898
Pedraza de Campos.	3798

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1955

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto a público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Manquillos.	3839
Antigüedad.	3836
Boadilla del Camino.	3895
Villalcázar de Sirga.	3893
Arconada.	3891
Mudá.	3923
Fuente-Andrino.	3918
Salinas de Prisuerga.	3907
Añoza.	3903
Abastas.	3901
Pedraza de Campos.	3798
Junta vecinal de Olleros de Pisuerga.	3894
Idem de Miñanes (año 1954).	3853
Idem de Pedrosa de la Vega (año 1954).	
Idem de Porquera de los Infantes.	
Idem de Barcenilla.	
Idem de Valoria de Aguilar.	3916

Anuncios particulares

Hermanidad Sindical de Ganaderos y Agricultores de Tabanera de Cerrato

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Hermanidad, por el plazo de quince días, el Repartimiento formado por la misma para sufragar los gastos de Policía Rural y los propios de esta Entidad, correspondientes al ejercicio del 54, de conformidad con las normas en vigor, para que por los contribuyentes pueda examinarse y presentar las reclamaciones pertinentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tabanera de Cerrato 30 de Noviembre de 1954. — El Prohombre, *Aurelio Castrillejo*. 3807